

**RESOLUCIÓN No.49-2/2011.- Sesión No.3350 del 10 de febrero de 2011.- EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS,**

CONSIDERANDO: Que corresponde al Banco Central de Honduras (BCH) formular, desarrollar y ejecutar la política monetaria, crediticia y cambiaria del país y propiciar el normal funcionamiento del sistema de pagos.

CONSIDERANDO: Que en congruencia con lo establecido en la Ley del Banco Central de Honduras, le corresponde a la Comisión de Operaciones de Mercado Abierto (COMA) seguir los lineamientos de política monetaria dictados por el Directorio del Banco en el Programa Monetario vigente.

CONSIDERANDO: Que la Comisión de Operaciones de Mercado Abierto (COMA), en sesión del 19 de enero de 2011, recomendó al Directorio del Banco Central de Honduras la aprobación de la reforma al *REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN DE OPERACIONES DE MERCADO ABIERTO (COMA)*, aprobada mediante la Resolución No.379-10/2006 del 26 de octubre de 2006.

POR TANTO: Con fundamento en los artículos 342 de la Constitución de la República y 16, literal r), 22, 23 y 43 de la Ley del Banco Central de Honduras,

**R E S U E L V E:**

I. Aprobar el siguiente:

**REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN DE OPERACIONES DE MERCADO ABIERTO**

**ARTÍCULO 1.** El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas internas para el funcionamiento de la Comisión de Operaciones de Mercado Abierto, en aplicación de los artículos 16, literales a), j), m) y r), 22, 23, 25 y 43 de la Ley del Banco Central de Honduras.

**ARTÍCULO 2.** La Comisión de Operaciones de Mercado Abierto, en adelante COMA, tiene como objetivos los siguientes:

a) Seguir los lineamientos de política monetaria dictados por el Directorio del Banco Central de Honduras en el programa monetario vigente, tomando en cuenta las decisiones que el

mismo adopte por Resolución y que incidan sobre dicho programa, velando por su cumplimiento.

- b) Proponer al Directorio del Banco Central de Honduras los instrumentos y las medidas de política monetaria que vayan orientadas a cumplir los objetivos plasmados en el programa monetario.
- c) En el contexto general de la evolución económica, procurar que la ejecución de la política monetaria guarde coherencia con las políticas cambiaria y crediticia de la Institución, así como con la política fiscal.

**ARTÍCULO 3.** La COMA estará integrada por tres (3) miembros del Directorio y el Gerente del Banco Central de Honduras, quienes participarán con derecho a voz y voto; asimismo, se asesorará por los funcionarios de la Institución que considere pertinentes y será presidida por uno de sus miembros.

La COMA contará con un Secretario Ad hoc, con voz pero sin voto, que lo será el Subgerente del área técnica o quien lo sustituya.

En caso de ausencia temporal de alguno de los miembros de la COMA, dicha ausencia será cubierta por su sustituto legal y, de no haberlo, el Presidente de la COMA, en consulta con los miembros presentes tendrá la facultad de integrar a esa sesión a otro Director. Igual procedimiento se seguirá en caso de ausencia temporal del Gerente integrando a cualquiera de los subgerentes.

**ARTÍCULO 4.** La COMA, como órgano colegiado interno del Banco Central de Honduras, tendrá las funciones siguientes:

- a) Elevar a la consideración del Directorio propuestas en materia de política monetaria, así como los mecanismos e instrumentos para su ejecución.
- b) Analizar la evolución y perspectivas de las variables macroeconómicas, así como el comportamiento y perspectivas de los distintos mercados, a fin de determinar las políticas de participación del Banco Central de Honduras en el mercado monetario y financiero.

- c) Someter a la consideración del Directorio de la Institución las nuevas emisiones de valores gubernamentales que emita el Banco Central de Honduras, así como sus características, condiciones financieras, colocación y negociación de los mismos, conforme con los estándares regionales e internacionales.
- d) Determinar los montos, periodicidad y oportunidad de las operaciones de mercado abierto que conduzcan al cumplimiento de los objetivos y metas de política monetaria, crediticia y cambiaria establecidos por el Directorio del Banco Central de Honduras.
- e) Someter a la consideración y aprobación del Directorio del Banco Central de Honduras el marco legal y operativo o sus modificaciones, con base en los cuales se realizarán las operaciones de mercado abierto.
- f) Informar oportunamente al Directorio de las actividades realizadas y del cumplimiento de sus objetivos.
- g) Apoyar y promover el desarrollo del mercado secundario de valores gubernamentales.
- h) Establecer las tasas de interés o precios y montos de negociación para las operaciones de control de la liquidez efectuadas mediante el mecanismo de subastas o a través de operaciones directas de compra y venta de valores gubernamentales.
- i) Designar al Presidente y asesores de la COMA. En el caso que el Presidente del Banco Central de Honduras integre la COMA, a éste le corresponderá el ejercicio de la Presidencia.
- j) Proponer al Directorio la conformación de los comités que lo apoyarán en las labores técnicas y administrativas relacionadas con las operaciones de mercado abierto.
- k) Coordinar con la Secretaría de Finanzas la colocación de emisiones nuevas de valores del Estado, de manera congruente con los objetivos de la política monetaria.

- l) Determinar los lineamientos para la divulgación de la información pertinente relacionada con las operaciones de mercado abierto.
- m) Aprobar el calendario anual de sesiones.
- n) Las demás que conforme a Ley le asigne el Directorio.

**ARTÍCULO 5.** El (la) Secretario (a) de la COMA tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Realizar la convocatoria a las sesiones, a solicitud de la Presidencia de la COMA o en su caso de alguno de sus miembros.
- b) Comunicar oficialmente las resoluciones de la COMA.
- c) Llevar debidamente registrado el proceso de la sesión y elaborar el acta correspondiente.
- d) Coordinar la elaboración de los anteproyectos de resoluciones, circulares o comunicaciones sobre los asuntos que indique la COMA y someterlos a su aprobación.
- e) Coordinar la elaboración de informes sobre las actividades de la COMA.

**ARTÍCULO 6.** Atribuciones de los asesores:

- a) Participar en las sesiones con voz pero sin voto.
- b) Presentar la información sobre el comportamiento y expectativas de las variables reales, monetarias, crediticias, cambiarias y fiscales para análisis y consideración de la COMA.
- c) Informar sobre el cumplimiento de las metas del Programa Monetario vigente para orientar la participación del Banco Central de Honduras en los distintos mercados.
- d) Informar sobre los resultados cuantitativos de las operaciones de mercado abierto.

- e) Elaborar los estudios, análisis y opiniones que les solicite la COMA.
- f) Informar sobre la evolución y perspectivas de los distintos mercados.

**ARTÍCULO 7.** Actas y Resoluciones.

Los acuerdos de cada sesión constituyen resoluciones de la COMA, las que se adoptarán por unanimidad y se asentarán en actas que se levantarán de cada sesión, las cuales serán firmadas por sus miembros y el Secretario de la misma.

En caso de no lograrse la unanimidad el disenso se hará constar en acta y la decisión la tomará el Presidente del Banco Central de Honduras, misma que se hará constar en el acta.

**ARTÍCULO 8.** De las Sesiones.

- a) Periodicidad.- La COMA se reunirá al menos ocho veces durante el año; cuando las circunstancias lo ameriten cualquiera de sus miembros puede solicitar una reunión de la COMA informando el tema a tratar.
  - b) Quórum.- El quórum se integrará con la presencia de sus cuatro (4) miembros.
- II. Derogar la Resolución No.379-10/2006, emitida por el Directorio del Banco Central de Honduras el 26 de octubre de 2006.
- III. La presente Resolución entra en vigencia a partir de esta fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial *La Gaceta*.